

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXV

PACHUCA DE SOTO, 24 DE FEBRERO DE 1952.

NUM. 8

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida, y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-419

QUINTIN RUEDA VILLAGRAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, Sabeid:

Que la H. XL Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 28:

El H. XL Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Unico:—Se reforma la Fracción XXVI del Artículo 53 de la Constitución Política del Estado, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 53.—.....

Frac. XXVI.—Asistir al Congreso el día 10 de abril de cada año, para dar cuenta del estado que guardan los diversos ramos de la Administración Pública.

Transitorio:—Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Diputado Presidente, DANIEL FUERRERO LUGO.—Dip. Srio., ANTONIO LOPEZ VELAZQUEZ.—Dip. Srio., CAP. INDALECIO LOPEZ TAPIA.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario Gral. de Gobierno, LIC. PROSPERO CACOTELA CRAVIOTO.—Rúbricas.

SUMARIO:

5-419.—Decreto No. 28.—Se reforma la Fracción XXVI del Art. 53 de la Constitución Política del Estado.—59.

5-419.—Decreto No. 29.—Se reforma el Artículo 67 de la Constitución Política del Edo.—59 a 60.

5-425.—Se da a conocer División Territorial para elecciones Federales.—60.

5-450.—Se da a conocer al personal que integra los 5 Distritos Electorales del Edo.—60, 61.

5-3697.—Resolución en el expediente de dotación de tierras al Poblado Cima de Togo, Mpio. de Cuautepec, Hgo.—61 a 64.

5-182.—Resolución en el expediente de inafectabilidad agrícola de la fracción de la ex-Hda. de San Ignacio, Mpio. de Tezontepec, Hgo.—64.

5-114.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado Ocampo, Mpio. de Atotonilco de Tula, Hgo.—64, 65.

Avisos Judiciales y Diversos.—65, 66.

5-419

QUINTIN RUEDA VILLAGRAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, Sabeid:

Que la H. XL Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 29:

El H. XL Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Unico:—Se reforma el Artículo 67 de la Constitución Política del Estado, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 67.—El Ministerio Público estará desempeñado en el Estado, por un Procurador General, por los Agentes del Ministerio Público y por la Policía Judicial.

Transitorio:—Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Dip. Presidente, DANIEL GUERRERO LUGO.—Dip. Srio., ANTONIO LOPEZ VELAZQUEZ.—Dip. Srio., CAP. INDALECIO LOPEZ TAPIA.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General de Gobierno, LIC PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbricas.

5-425

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.

Pachuca, Hgo., a 24 de febrero de 1952.

C. J. Refugio Ortiz.
Director de los Talleres Gráficos del Estado.

Presente.

Por acuerdo del C. Gobernador y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, remito a usted la división territorial para elecciones de Poderes Federales que fué aprobada por la Comisión Federal Electoral de la Secretaría de Gobernación, quedando formados los cinco Distritos Electorales en que fué dividida esta Entidad Federativa como sigue:

Primer Distrito:—Cabecera Pachuca. Municipios: Pachuca, Atotonilco el Grande, Eloxochitlán, Epazoyucan, Huasca de Ocampo, Juárez Hidalgo, Metzquititlán, Metztlán, Mineral de la Reforma, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Omitlán de Juárez, Zacualtipán, Zapotlán de Juárez, Tezontepec y Zempoala.

Segundo Distrito:—Cabecera Tulancingo. Municipios: Tulancingo, Acatlán, Acaxochitlán, Agua Blanca de Iturbide, Almoloya, Apam, Cuautepec, Emiliano Zapata, Huehuetla, Metepec, San Bartolo Tutotepec, Santiago Tulantepec, Singuilucan, Teñango de Doria, Tepeapulco, Tlanalapan.

Tercer Distrito:—Cabecera Tula de Allende. Municipios: Tula de Allende, Actopan, Ajacuba, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Chilcuautla, El Arenal, Francisco I. Madero, Mixquiahuala de Juárez, San Agustín Tlaxiaca, San Salvador, Santiago de Anaya, Tepeji del Río, Tepeti-

tlán, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tlaxiaca, Tlaxcoapan y Tolcayuca..

Cuarto Distrito:—Cabecera Huejutla. Municipios: Huejutla, Atlapexco, Calnali, Huautla, Huazalingo, Jaltocán, Lolotla, Molango, Orizaba, Tlaxiaca, Tlaxiaca de Guerrero, Tianguistengo, Tlanchinol, Xochiatipan, Xochicoatlán y Xochitlán.

Quinto Distrito: Cabecera Zimapan. Municipios: Zimapan, Alfajayucan, Chapantongo, Chapulhuacián, Cardonal, Huichapan, Ixmiquilpan, Jacala, La Misión, Nicolás Flores, Nopaltepec, Pacula, Tasquillo, Tecozautla, Tlahuilepa y Tlahuilepa saflores.

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Director General, LIC. GAUDEMO MORALES H.

5-450

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Federal de Vigilancia Electoral.—Mexico, D. F.

A todos los ciudadanos y a los Partidos Políticos existentes en el Estado de Hidalgo:

Con fundamento en la Fracción II del artículo 18 de la Ley Electoral Federal, por medio del presente se comunica a todos los ciudadanos del Estado de Hidalgo y a los Partidos Políticos existentes en el mismo que por designación de la Comisión Federal Electoral, los Comités Distritales de los cinco Distritos en que se divide esta Entidad Federativa están constituidos por los siguientes ciudadanos.

PRIMER DISTRITO: PACHUCA

Presidente, FRANCISCO ESCOBEDO.
Vocal Propietario, DR. RAUL BERBER.
Vocal Propietario, FRANCISCO LIMON.
Vocal Suplente, FRANCISCO SAMPER.
Vocal Suplente, MANUEL PAVIA.
Vocal Suplente, LUIS MARQUEZ.

SEGUNDO DISTRITO: TULANCINGO

Presidente, MARINO GONZALEZ.
Vocal Propietario, PEDRO PEREZ RIVERA.
CACHO.
Vocal Propietario, RAFAEL PEREZ.
Vocal Suplente, MACARIO LOPEZ.
Vocal Suplente, JULIO UGALDE.
Vocal Suplente, SALOMON ROJAS.

TERCER DISTRITO: TULA

Presidente, JOSE HERNANDEZ RUBIO.
Vocal Propietario, PABLO SALINAS GARCIA.

Vocal Propietario, TIMOTEO VAZQUEZ.
 Vocal Suplente, DARIO ARANDA.
 Vocal Suplente, MIGUEL SALGADO.
 Vocal Suplente, FAUSTINO ARGUELLES

CUARTO DISTRITO: HUEJUTLA

Presidente, ENRIQUE LARA.
 Vocal Propietario, JOSE ZAMORA.
 Vocal Propietario, EFREN CASTRO.
 Vocal Suplente, ALEJANDRO FLORES.
 Vocal Suplente, PROSPERO GALVAN.
 Vocal Suplente, MANUEL OVIEDO.

QUINTO DISTRITO: ZIMAPAN

Presidente, CARLOS ENCISO.
 Vocal Propietario, ENRIQUE SANCHEZ.
 Vocal Propietario, RAUL ALARCON.
 Vocal Suplente, FAUSTINO G. CRUZ.
 Vocal Suplente, ALFREDO M. RAMOS.
 Vocal Suplente, CARLOS LOZANO RANGEL.

Presidente de la Comisión Electoral, VINCENTE LUENGAS.—Secretario de la Comisión Electoral, GUILLERMO FREGOSO.—Rúbricas.

GOBIERNO FEDERAL

5-3697

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de CIMA DE TOGO, Municipio de Cuauhtépec, Ex-Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 28 de abril de 1933, los vecinos del núcleo de que se trata solicitaron, del C. Gobernador del Estado, dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, la cual se instauró el expediente respectivo el 12 de mayo de 1933, habiéndose publicado dicha solicitud en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 21, Tomo LXVI, correspondiente al 1o. de junio del mismo año.

Resultando Tercero.—Con los trámites anteriores el expediente que se estudia fué remitido al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, quien promovió el levantamiento del censo, diligencia que

se llevó a cabo con la intervención de sólo dos de los representantes de Ley; en virtud de que los propietarios presuntos afectados no designaron el suyo, a pesar de haber sido notificados oportunamente para el efecto, habiéndose obtenido el resultado de 156 habitantes, 33 jefes de familia y 48 presuntos capacitados.

De los demás datos técnicos que se recabaron durante la tramitación del expediente se llegó al conocimiento de que el poblado de CIMA DE TOGO, tiene la categoría política de rancharía, encontrándose ubicado en la jurisdicción del Municipio de Cuauhtépec, Ex-Distrito de Tulancingo, del Estado de Hidalgo y en terrenos pertenecientes a la parte Norte de la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan; que el citado poblado se encuentra a una distancia aproximada de 12 kilómetros de San Antonio Cuauhtépec y de 19 kilómetros del poblado de Huauchinango, del Estado de Puebla, comunicándose entre sí por caminos carreteros en mediano estado de conservación y distando de la estación ferroviaria Cima de Togo 1 kilómetro aproximadamente; que la rancharía peticionaria se encuentra situada en una cañada que se forma entre dos cadenas de cerros de gran elevación en su mayoría, siendo el terreno en general bastante accidentado, existiendo una barranca que atraviesa la cañada diagonalmente; que el clima del lugar es templado frío, dominando bastante las heladas en el invierno y parte del otoño; que el régimen de lluvias puede considerarse como regular, principiando en junio y terminando en noviembre; que los cultivos principales de la región son el maíz, el frijol y la cebada, siendo el primero de esos cereales el que se cultiva de preferencia por los vecinos del poblado; que no obstante que la mayoría de los vecinos son agricultores, se encuentran en aflictiva situación, por cuyo motivo los días que no emplean en sus labores agrícolas los dedican a otras actividades con el objeto de arbitrase fondos para cubrir sus necesidades; y que como fincas afectables dentro del radio de 7 kilómetros, sólo puede considerarse la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, en vista de que las demás fincas han sido afectadas por diversos poblados, quedando reducidas a pequeñas propiedades.

La hacienda de San Juan Bautista Hueyapan es propiedad de la Sucesión de los señores Santiago Eguía Ruiz y su esposa Guadalupe Irizarri de Eguía, la cual tuvo una superficie primitiva de 12,811-25 Hs. pero habiendo sido afectada por los poblados de Santa María Nativitas, San Antonio Cuauhtépec, Tepa, Hueyapita, El Encinal, Las Fuentes, Xayahualulco, Alguajoyuca y Las Mesas, solo le resta una superficie de 5721-20 Hs. de las cuales hay que descontar otras recientes afectaciones hechas para dotar a los poblados de Guadalupe y El Capulín.

Debe hacerse notar que la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan se encuentra en la actualidad fraccionada en 5 porciones, según escritura que se registró con fecha 14 de agosto de 1935, con motivo de la aplicación de bienes hereditarios y que cada fracción es en sí inafectable por contar con las siguientes superficies: Fracciones números I, 124 Hs.; II, 210 Hs.; III, 198-40 Hs.; IV, 187-70 Hs.; y V, 159-65 Hs., que hacen un total de 879-75 Hs. Existe además fuera de las 5 fracciones ya enumeradas, una extensión de tierra de la misma finca, que los propietarios han reservado para la dotación de ejidos de los poblados inmediatos, y además, el propietario de la fracción III ya aludida manifiesta que la cede íntegramente para la dotación de los poblados inmediatos; a su vez el propietario de la fracción IV manifiesta estar conforme con ceder de la fracción de su propiedad una superficie de 82-80 Hs. y el propietario de la fracción II hace también la cesión de 1-49-50 Hs. con el mismo objeto, haciendo la petición de que se les permita extraer toda la planta de magüey y explotar el que se encuentre en estado de explotación, que se encuentre comprendido en los terrenos que ceden y especialmente por lo que se refiere a la fracción III, cuyas tierras cede íntegramente, manifestando tener que pagar a su causahabiente, señor José Montero, el adeudo que con él tienen pendiente. En consecuencia, de la superficie disponible de la fracción III, parte de la fracción IV y parte de la fracción II, más los terrenos que quedaron fuera del fraccionamiento, deberán tomarse sus tierras para repartirlas equitativamente en la dotación definitiva del poblado a que se refiere esta resolución y de los poblados de Hueyapan, Las Palmas, Santa María Nativitas, Paliseca y otros.

Por los datos obtenidos del levantamiento practicado por los profesionistas comisionados por la Delegación del Departamento Agrario y ya descontada la superficie que ocupan las fracciones en que se dividió parte de la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, a excepción hecha de la fracción III que íntegramente cede su propietario, así como la parte de las otras fracciones también mencionadas y descontadas además las afectaciones sufridas con motivo de las dotaciones a los poblados de Guadalupe y El Capulín, cuyas Resoluciones Presidenciales no han sido aún ejecutadas, la superficie de dicha finca deberá considerarse como sigue: 2933-66-40 Hs. de terrenos en general de las cuales 410-25-72 Hs. son de temporal, 223-18-88 Hs. de agostadero laborable, 108-24-30 Hs. de agostadero para cría de ganado, 1814-23-80 Hs. de monte, 342-78-70 Hs. de cerriles y pastales y 34-95 Hs. de improductivos; de esta superficie debe descontarse la de 845-60 Hs. de terrenos de temporal, laborable, agostadero, monte y pastales que se han tomado ya para dictar Resolución Presidencial del poblado de Las Palmas, por lo cual

se dispone de una superficie de 2038-06-40 Hs. para la dotación de los poblados antes mencionados.

Resultando Cuarto.—Durante la tramitación del expediente y como consecuencia de la notificación que para el efecto se hizo a los propietarios presuntos afectados, los señores Joaquín, Luis, Santiago, Ignacio y María Guadalupe Eguía de Irizarri, manifestaron ser propietarios de las fracciones en que se dividió la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, por virtud de la partición de bienes hereditarios llevada a cabo con fecha 14 de mayo de 1935, cuya escritura fué registrada con fecha 14 de agosto del mismo año; que las fracciones resultantes de la división de bienes, se han localizado en terrenos que no pueden ser afectados de acuerdo con las resoluciones Presidenciales ya dictadas y pendientes únicamente de ejecución y se ajustan además a todas las disposiciones del Código Agrario vigente para constituir pequeñas propiedades agrícolas en explotación, ya que los propietarios de las mismas han renunciado expresamente a heredar mayor extensión de terreno que la fijada por el Código, y terminan solicitando se declare la inafectabilidad de dichas fracciones, por constituir pequeñas propiedades inafectables.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 50. transitorio de propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado plenamente demostrada al comprobarse que en el mismo existen 48 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Con respecto a lo alegado por los señores Joaquín, Luis, Santiago, Ignacio y María Guadalupe Eguía Irizarri no es de tomarse en consideración en lo que se refiere a la inafectabilidad de las fracciones por las resoluciones presidenciales ya dictadas y pendientes de ejecución, puesto que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37 del Código Agrario vigente, se requiere además para que surta efectos el cambio de régimen de propiedad, que la inscripción de las escrituras en el Registro Público de la Propiedad se haga antes de la fecha de la Resolución Presidencial, requiriendo

sito que no fué llenado, pues esta inscripción del fraccionamiento se llevó a cabo después de dictadas las resoluciones en cuestión; en lo que se refiere a la inafectabilidad de dichas fracciones por los expedientes que se encuentran en tramitación, ya que se ha tomado en consideración, a excepción hecha de la fracción III, que según escrito que obra en autos, la cede su propietario íntegramente, así como la parte que ceden los propietarios de las fracciones II y IV del propio fraccionamiento.

Considerando Cuarto.—Teniéndose en el presente caso como afectable únicamente la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, propiedad de la Sucesión de los señores Santiago Eguía Ruiz y Guadalupe Irizarri de Eguía Irizarri de Ruiz, con una superficie de 2088-06-40 Hs. ya descontada la superficie que fué afectada para la dotación de varios poblados de la región, inclusive el de Las Palmas, así como la superficie correspondiente a las fracciones en que fué dividida por virtud de la aplicación de bienes hereditarios y sin tomar en consideración la superficie de la fracción III y parte de las superficies de las fracciones II y IV que ceden sus propietarios, esta finca será la que reporte el monto total de la dotación que se decreta.

Visto lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47 y 49 del Código Agrario vigente, procede revocar la resolución tácita negativa del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, y conceder a los vecinos del poblado de CIMA DE TOGO una superficie total de 979-60 Hs., de las cuales 129-60 Hs. serán de temporal y 12 Hs. de agostadero laborable para la dotación individual y la parcela escolar, 820-25 Hs. de monte para la dotación comunal, debiendo deducirse 17-75 Hs. de terrenos ocupados por la línea de transmisión eléctrica para la cual deberá señalarse las zonas de protección correspondiente.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 21, 42 inciso b, interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Presidente de la República, previo al parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de CIMA DE TOGO, Municipio de Cuauhtepéc, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca la resolución tácita negativa del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del poblado mencionado con una superficie total de 961-85 Hs., NOVECIENTAS SESENTA Y UNA HECTAREAS, OCHENTA Y CINCO AREAS de terrenos en general, que se tomarán íntegramente de la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, perteneciente a la Sucesión de los señores Santiago Eguía Ruiz y Guadalupe Irizarri de Eguía, en la forma siguiente: 129-60 Hs., CIENTO VEINTINUEVE HECTAREAS, SESENTA AREAS de temporal, 12 Hs., DOCE HECTAREAS de agostadero laborable y 820-25 Hs., OCHOCIENTAS VEINTE HECTAREAS, VEINTICINCO AREAS de terrenos de monte explotado.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de la Sucesión afectada, para que reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los 32 capacitados para los cuales no alcanza parcela en el ejido por falta de tierras de cultivo, para que en su oportunidad soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello, así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; en el concepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este órgano del Ejecutivo, proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados dichos vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Séptimo.—Inscribese la presente resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufra el inmueble afectado por virtud de esta

expropiación; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo: notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos treinta y seis.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

GABINO VAZQUEZ, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 7 de marzo de 1936.—El Secretario General, ING. CLICERIO VILLAFUERTE.—Rúbrica.

5-182

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por una fracción de la «ex-Hacienda de San Ignacio», ubicado en el Municipio de Tezontepec, del Estado de Hidalgo, y del que es propietario el señor Arnulfo Cruz; y

CONSIDERANDO;

Por escrito de fecha 23 de enero de 1948, los señores Alfonso Castillo y Salvador Davison, en su carácter de representantes del señor Arnulfo Cruz, solicitaron la declaratoria de inafectabilidad agrícola del predio mencionado, cuya superficie es de 20-13-60 Hs. de temporal, equivalentes a 10-60-80 Hs. de riego teórico, con las siguientes colindancias: al Noreste, con Salvador Vázquez; al Sureste, con la Hacienda de San Ignacio, Camino de Ixtlahuaca a Pachuca de por medio; al Noroeste, con Luz Vázquez, vía del Ferrocarril Central de por medio, y al Suroeste, con Eusebio Sánchez y José Gómez. Los promovedores comprobaron a satisfacción los derechos de propiedad de su representado sobre dicho inmueble y remitieron los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente, opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declarará inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 20-13-60 Hs., Veinte Hectáreas, Trece Areas, Sesenta Centiáreas, de temporal, equivalentes a 10-06-80 Hs., Diez Hectáreas, Seis Areas, Ochenta Centiáreas de riego teórico, que integran el predio rústico constituido por una fracción de la «Ex-Hacienda de San Ignacio», ubicado en el Municipio de Tezontepec, del Estado de Hidalgo, propiedad del señor Arnulfo Cruz, con las colindancias que se indican en el Considerando precedente; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el certificado respectivo; inscribáse este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo,

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D. F., a 14 de noviembre de 1951.—El Secretario General, ING. CASTULO VILLASEÑOR.—Rúbrica.

5-114

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de aguas promovido por ejidatarios del poblado denominado «Ocampo», Municipio de Atotonilco de Tula, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Unico.—Por escrito de 12 de marzo de 1928, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Gobernador del Estado dotación de aguas para el riego de sus tierras ejidales. Con la solicitud se instauró el expediente el 27 de noviembre del citado año en la Comisión Local Agraria, habiéndose publicado la instancia en el Periódico Oficial del Estado el 8 de agosto del mismo año. De los datos recabados y de la inspección reglamentaria de aguas se llega al conocimiento de que por resolución presidencial de 22 de septiembre de 1927 se dotó a este poblado con una superficie de 380-32-00 Hs.

tomadas de la Hacienda de El Salto y Anexas, habiéndose dado la posesión definitiva el 25 de noviembre del propio año; que la fuente aprovechable es la Zanja Romero, que deriva aguas del Río Tepeji, y que no existe volumen alguno excedente que pudiera afectarse para esta dotación, porque dichas aguas están reglamentadas y distribuidas en su totalidad por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, de las que solamente pueden disponerse por accesión las correspondientes a las 23-20-00 Hs. de riego que forman parte del ejido de este poblado, y que constituyen la superficie que puede regarse por ser dominada por el Sistema de Riego que se efectúa por la Zanja de referencia. Sin que el Gobernador del Estado dictara su resolución dentro del término legal, se turnó el expediente para los efectos legales al Departamento Agrario, habiendo emitido su dictamen el Cuerpo Consultivo de ese Ramo el 22 de mayo de 1951 en el sentido de este fallo; y

Considerando Unico.—De las constancias que obran en antecedentes se llegó al conocimiento de que no existe excedente alguno de la fuente señalada como afectable y que con la accesión de aguas concedida para el riego del ejido de este poblado, quedan cubiertas las necesidades de riego; por tanto debe negarse la dotación de aguas de que se trata, confirmándose el fallo tácito negativo del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 88 del Código Agrario en vigor, se resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de dotación de aguas formulada por ejidatarios del poblado de «Ocampo», Municipio de Atotonilco de Tula, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el fallo tácito negativo del Gobernador de la citada Entidad Federativa, y, en consecuencia, se niega en definitiva la dotación de aguas solicitada por el núcleo de referencia.

Tercero.—Comuníquese el presente fallo a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para su conocimiento y efectos.

Cuarto.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. Notifíquese.

Dada en el Palacio del Poder ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los once días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

MARIO SOUSA.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 5 de noviembre de 1951.—El Oficial Mayor, LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-285

JUZGADO DE LO CIVIL.—PACHUCA, HGO. EDICTO

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido Ernestino León Baños contra Nicolasa Armenta, convócanse postores remate primera almoneda derechos hereditarios representa la demandada Sucesión J. Guadalupe Montcayo. Diligencia tendrá verificativo este Juzgado doce horas día 28 febrero próximo, sirviendo base cantidad \$1,000.00, siendo postura legal 2 terceras partes avalúo.

Este edicto se publicara tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado. «Renovación» y tableros notificadores de costumbre.

Pachuca, Hgo., enero 28 de 1952.—El Actuario, Roberto L. García R. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados. febrero 6 de 1952.—Recibido, febrero 8 de 1952.

5-308

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO EDICTO

Marcelo Islas, promueve diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión en su favor por prescripción positiva sobre un predio rústico de tercera denominado «Zamora», ubicado en el pueblo de Rosario, Municipio de Francisco I. Madero de este Distrito, que fue de la propiedad del señor promovente, cuyo predio tiene las medidas y linderos como sigue: al Norte, en 73 metros, con Hilario Camargo; al Sur, en 77 metros, con el Canal de Irrigación; al Oriente, en 44 metros 50 centímetros, con Seferina Islas, y al Poniente, 36 metros 50 centímetros, con Guadalupe Isidro. y tiene una superficie de 30, treinta áreas, Se convocó a quienes se consideren con derecho al predio antes descrito a fin se opongán dentro de tres días contados después de la última publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Su publicación dos veces consecutivas de siete en siete días periódico antes citado y en «El Observador» que se edita Ciudad Pachuca y en parajes públicos del lugar de la ubicación del predio.

Actopan, Hgo., 7 de febrero de 1952.—El Secretario del Juzgado, Hilario Villa Martínez. 2 2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, febrero 7 de 1952.—Recibido, febrero 9 de 1952.

5-288

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

Maximiliano Marcos, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión dos predios rústicos denominados «Palma Doble» y «Dedhó», ubicados pueblo Espíritu, este Municipio; medidas y linderos constan expediente respectivo.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, para conocimiento público, publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y «Observador» editase Ciudad Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., enero 31 de 1952.—El Secretario del Juzgado, J. Carmen Acosta Montaño. 2-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, enero 31 de 1952.—Recibido, febrero 12 de 1952.

5-288

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA
E D I C T O

Salvador Assad Tomp, ha promovido Información Testimonial Ad-perpetuam Dominio, solicita decláresele propietario prescripción positiva, una casa ubicada Plaza de la República esta ciudad, inscrita fiscalmente nombre Leonor Lara de Assad; medidas y colindancias constan escrito inicial autos.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, efectos Artículo 3029 Código Civil.

Huejutla, Hgo., enero 22 de 1952. El Secretario del Juzgado, *Enedino E. Lara F.* 2-2

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados enero 22 de 1952. — Recibido, febrero 12 de 1952.

5-314

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN
E D I C T O

Erasto Hernández, promueve diligencias Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos propiedad y posesión su favor por prescripción positiva, sobre el predio rústico denominado «La Comunidad» ubicado en la población de El Arenal, de este Distrito, que lo atraviesa la Carretera México-Laredo, que mide y linda: al Norte, 230 metros 50 centímetros, con terrenos de Modesto Monroy, Casta Campos y señores Medina; al Oriente, 75 metros, con propiedad de los señores Medina; al Sur, 156 metros 50 centímetros, con los mismos Medina; por el Sur, 85 metros 10 centímetros, con Silvana Reyes; por el Oriente, 23 metros, con Pedro Medina, y por el Sureste, 83 con el propio Pedro Medina. Se convoca quienes considérense derecho dicho predio, fin se opongán dentro de tres días contados después última publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Su publicación dos veces consecutivas de siete en siete días periódico antes citado y «El Observador» se editan Ciudad Pachuca y fijándose parajes públicos El Arenal, este Distrito.

Actopan, Hgo., febrero 8 de 1952. — El Secretario del Juzgado, *HILARIO VILLA.* 2-2

Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, febrero 8 de 1952. — Recibido, febrero 12 de 1952.

5-333

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE MOLANGO
E D I C T O

Señora Celia Cano.

Juicio Ordinario Civil, Divorcio Necesario, promovido Juzgado Primera Instancia este Distrito, su esposo Miguel Hernández. Con fundamento artículo 121 fracción II Código Procedimientos Civiles, notifíquese de mandada por medio edictos publicaranse por tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y en «El Observador» de la Ciudad de Pachuca, emplazándola término quince días después última publicación, conteste demanda su contra.

Molango, Hgo., enero 30 de 1952. El Secretario, *FELIX OLGUIN NAJERA.* 3-2

Administración de Rentas. — Molango. — Derechos enterados, febrero 6 de 1952. — Recibido, febrero 12 de 1952.

5-356

ADMINISTRACION DE RENTAS DE HUICHAPAN
E D I C T O
PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que diez días después de su tercera publicación y a las diez horas, se llevará a cabo en el Despacho de esta Oficina, la Primera Almoneda de Remate de la finca rústica denominada «Crucero», ubicada en la calle de Patoni 11 de esta ciudad, con las siguientes medidas y linderos: al Norte, ciento cuarenta metros, con Luis García, calle de por medio; al Sur, ochenta y ocho metros, con Juana Chávez y Ernesto Tovar Cruz; al Oriente, ciento cuarenta metros, con David Jiménez, calle de su ubicación de por medio, y Poniente, ciento cincuenta metros, con David Jiménez, «Ojo Trejo» y Mª de Jesús Jiménez, embargada a la Sucesión Intestamentaria del Sr. Lorenzo Rufino, por adeudo de la cantidad de... \$2,310.48, correspondiente al Impuesto Sobre Herencias y Legados, sirviendo de base para el remate las dos terceras partes de \$5,000.00, Cinco Mil Pesos, valor pericial y en que aparece registrada fiscalmente la finca de referencia.

Publicarase este edicto tres veces consecutivas en Periódico Oficial y «El Observador».

Huichapan, Hgo., a 13 de febrero de 1952. — El Administrador de Rentas, *Rafael Guerrero Villagrán.* 3-1

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, febrero 13 de 1952. — Recibido, febrero 19 de 1952.

5-355

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN
E D I C T O

Felicitas Arreola, promovió Información Ad-perpetuam decláresele propietaria de un predio nombrado «Yonthé», situado pueblo San José Atlán, este Municipio. Linderos constan expediente.

Publicarase este edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., febrero 12 de 1952. El Secretario, *IGNACIO BARCENA.* 2-1

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, febrero 13 de 1952. — Recibido, febrero 19 de 1952.

5-353

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN
E D I C T O

Feliciano Pacheco, promovió Información Ad-perpetuam, decláresele propietario una fracción del predio «Los Blases», situado en Tlaxcalilla, este Municipio. Linderos constan expediente.

Publíquese este edicto dos veces Periódico Oficial Estado, cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., febrero 11 de 1952. — El Secretario, *Ignacio Bárcena.* 2-1

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, febrero 11 de 1952. — Recibido, febrero 19 de 1952.